ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202101948
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR Y ASISTIR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL AREA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO"
CONTRATISTA: LIZ MARIANA GUERRERO VANEGAS
IDENTIFICACIÓN: C.C: 1.046.340.724

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **LIZ MARIANA GUERRERO VANEGAS,** mayor de edad, e identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.046.340.724**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No**.** 202101948, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202101948, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR Y ASISTIR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL AREA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($22.335.300.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dado que, en el presente contrato no se exigieron garantías, solo se verifica la expedición del registro presupuestal No. 202102677 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) para la ejecución. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante siete (7) pagos mensuales iguales, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L ($2.691.000) y un pago final al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($3.498.300.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que mediante oficio del 23 de noviembre de 2021, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General del Departamento del Atlántico, solicitud de elaboración de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202101948, quien justificó la solicitud de la siguiente manera: *"(…)*Que los contratos relacionados en el cuadro de información anterior tienen como objeto la: " PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR Y ASISTIR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL AREA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO**."** Que la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico en virtud de las disposiciones constitucionales, en específico en lo desarrollado por el artículo 49 constitucional, el cual expresa: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control…"Comprendida la atención de la salud como un servicio público del cual está a cargo el Estado, es deber de sus instituciones y organismos garantizar el cumplimiento y la prestación de este a toda la población de manera ininterrumpida. Razón por la cual el Congreso de la República, expidió la Ley Estatutaria 1751 de 2015, con la cual se busca desarrollar los mecanismos que garanticen el cumplimiento y protección como derecho fundamental a la salud. En las disposiciones que se establecen en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se resaltan los elementos y principios del derecho fundamental a la salud dentro del artículo 6, como lo son, entre otros: "d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de

toda la población;" Principios que deben acompañar las acciones que emplean los organismos en todos sus órdenes, a través de las políticas públicas y los planes de acción que establecen en las herramientas de gestión, como en este caso lo es el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "Atlántico para la gente". Bajo este entendido fueron asignadas competencias a las entidades territoriales del sector salud, las cuales fueron establecidas dentro del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, entre estas resaltan: "43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional. 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes…" Teniendo en cuenta que el servicio de salud tiene la categoría de un servicio público, por mandato constitucional; que el Congreso de la Republica ha regulado y estructurado los elementos y principios de la Ley Estatutaria elevando la salud como un derecho de rango fundamental en Colombia, y las competencias atribuidas por la Ley 715 de 2001. La secretaría de salud del departamento requiere seguir cumpliendo con los planes, políticas y el modelo de acción que se ha venido desarrollando en la vigencia del año 2021, con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud de manera continua y eficiente tal como se establece en los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015. Sin embargo, la continuidad de las actividades que desarrolla la secretaría de salud en el departamento que corresponden a la ejecución de sus competencias, se verán afectadas en el caso de no contar con el recurso humano suficiente. Esto debido a que el personal contratado que impulsan las gestiones para el cumplimiento de las actividades que consisten en la asistencia en las acciones, actividades y procesos que se llevan a cabo en el área de vigilancia en salud pública están próximos a que termine su plazo de ejecución. *"Actividades que consisten en la asistencia en las acciones, actividades y procesos que se llevan a cabo en el área de vigilancia en salud pública", acciones a las que se les debe dar continuidad y no pueden ser suspendidas, sobre todo que las mismas se deben intensificar en las festividades que se aproximan de navidad, fin de año y año nuevo, teniendo en cuenta que los contratos del recurso humano que realizan estas actividades, están próximos a vencer, se solicita la prorroga y adición de los mismos, y con esto darle continuidad a la ejecución de las actividades de vigilancia epidemiológica en salud pública."* En consecuencia, es necesario adicionar y prorrogar los contratos suscritos con el recurso humano que desarrollan las actividades con las cuales se ejecutan los planes y programas en salud que se llevan a cabo en la jurisdicción del Departamento del Atlántico. De esta manera, la secretaría de salud del departamento busca garantizar la continuidad y eficiencia de las acciones correspondientes a sus competencias; cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales mencionadas anteriormente. Que en atención a la necesidad planteada en el numeral anterior, se solicita que los contratos consignados en el cuadro de información sean prorrogados hasta el catorce (14) de enero del 2022**.** Prorroga que comenzara a partir de la finalización del plazo pactado inicialmente en los contratos. Que, con base en la necesidad planteada, se solicita adicionar recursos a los contratos como se establece a continuación: VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN ($1.250.000.oo). Adición de recursos que se encuentra amparada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202103244. (...)". En consecuencia, en conformidad a la justificación expuesta se concluye que existe la necesidad de que le sean adicionados al presente contrato, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.250.000.oo) *y se extienda el plazo de ejecución del contrato hasta el catorce (14) de enero de 2022,* contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Estos recursos se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202103244 del 25 de noviembre de 2021. **6.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales

vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202101948**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101948 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101948 en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.250.000.oo).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: **Mediante un (1) pago *final al catorce (14) de enero de 2022 por valor de* UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.250.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101948, hasta el catorce (14) de enero de 2022, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202103244 del 25 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Emilio Pérez / Asesor Externo / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño /Asesor en Contratación / Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna /Asesor de Despacho de la Secretaría General